



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/961/2019

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Agua, número 781 (setecientos ochenta y uno), colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900 (mil novecientos), Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/5837/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- En fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/961/2019, misma que fue ejecutada el día seis del mismo mes y año por la servidora pública Aurora de los Ángeles Mendoza Choel, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- El siete de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED], quién se ostentó como propietaria del inmueble visitado, mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diez del mismo mes y año, por medio del cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, asimismo se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

3.- El día seis de febrero de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia de la ciudadana [REDACTED], por lo que se tuvo por no atendido el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinte y en consecuencia por no acreditado su interés de la referida ciudadana, desahogándose las pruebas admitidas; turnándose el presente expediente a fase de resolución.

4.- Con fecha siete de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] por medio del cual informó que por cuestiones de salud no pudo asistir a la Audiencia de Ley, asimismo presentó los originales de los documentos ofrecidos con anterioridad en copia simple, recayéndole acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se tuvo por agregado el escrito de cuenta y anexos, asimismo se señaló que debía estarse a lo acordado en la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX.

339

5/5



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/961/2019

fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Programa del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Álvaro Obregón, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídico.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituida Placamente en el inmueble ubicado en la Calle Agua, número 781, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, domicilio indicado en la Orden de Visita, toda vez que me cercioro de ser el lugar indicado conforme a sus documentos oficiales y constatación con el Co. Responsable mismo con quien me identifico y explico el motivo de la diligencia describiendo así que se trata de un inmueble preexistente de planta baja y un nivel Superior en donde se realizó el retiro de aplastados y se llevan a cabo actividades para cambiar instalación hidráulica, eléctrica y de GAS. Observando también que fue retirado el piso, se advierte ausaje de todo el material que ha sido retirado. Con respecto al Objeto y alcance de la Orden de Visita se describe lo siguiente:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OVI/DU/961/2019

1: El aprovechamiento observado al interior del inmueble es de Obra preexistente en remodelación y cambio de instalaciones  
 2: No se advierte nivel alguno bajo nivel de banquetta  
 3: Sobre nivel de banquetta se advierten dos niveles  
 4: Es una casa al momento totalmente deshabitada y en proceso de remodelación  
 5: Las mediciones advertidas son las siguientes:  
 a) La superficie total del predio es de seiscientos cuarenta y nueve punto siete metros cuadrados  
 b) La superficie de construcción es de: quinientos ochenta y cuatro punto seis metros cuadrados  
 Asimismo como sanitaria, conste

Hoja: tres de cinco Expediente: INVEACDMX/OVI/DU/961/2019 Folio: OVI/CDMXDU/961/2019  
 c) El área libre es de: doscientos setenta y dos punto tres metros cuadrados  
 d) La superficie de desahate es de: trescientos setenta y siete punto cuatro metros cuadrados  
 e) La altura de entresijos es de dos punto nueve metros  
 f) La altura del inmueble es de: cinco punto ocho metros  
 g) La superficie construida a partir del nivel de banquetta es de: quinientos ochenta y cuatro punto seis metros cuadrados  
 h) El inmueble cuenta con nivel medio de banquetta  
 6: El inmueble se ubica entre las calles de Nieve y Crata siendo su esquina más próxima la calle Nieve a 5.0 metros de distancia  
 7: El frente del inmueble mide: Veintiseis punto uno metros  
 Con respecto al Acreditado A referente a Certificado de Construcción, este no se exhibe al momento así como con respecto al punto B referente a Constancia de alineamiento y número oficial esta tampoco se exhibe al momento de la visita.  
 Lo cual menciono que se observó también que fueron retirados tres tramos de muros divisorios

De lo anterior, se desprende que en el domicilio objeto de la presente determinación el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto observó al momento de la visita un inmueble preexistente en remodelación y cambio de instalaciones, en donde se realiza el retiro de aplanado, piso y tres tramos de muro divisorio, así como trabajos para cambiar instalación hidráulica, eléctrica, gas y sanitaria, constituido de planta baja y un nivel, es decir, dos niveles contados a partir de nivel de banquetta, con las superficies siguientes: total del predio 649.7 m<sup>2</sup> (seiscientos cuarenta y nueve punto siete metros cuadrados), área libre 272.3 m<sup>2</sup> (doscientos setenta y dos punto tres metros cuadrados), desplante 377.4 m<sup>2</sup> (trescientos setenta y siete punto cuatro metros cuadrados), construcción a partir de nivel de banquetta 584.6 m<sup>2</sup> (quinientos ochenta y cuatro punto seis metros cuadrados) y altura 5.8 m (cinco punto ocho metros lineales), las cuales se determinaron empleando telémetro digital Bosch GLM150, tal y como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno.

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó en el acta de visita en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio lo siguiente:



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/961/2019**

la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Al momento de la diligencia el visitado no exhibe ninguno

de los documentos requeridos en Orden de Visita de Verificación

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha siete de enero de dos mil veinte, firmado por la ciudadana [REDACTED] del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...] En respuesta a la orden de visita de verificación en la cual se establece el objeto y alcance de la misma.

1. En el expediente INVEACDMX/OV/DU/961/2019 con fecha 5 de diciembre de 2019 se observó que es una obra en remodelación; efectivamente se está realizando una remodelación la cual pruebo con el artículo 62 autorizado por la dirección general de desarrollo urbano con número de Folio 11235 del cual anexo copia y presento original para cotejo.
2. Ratifico que no se cuenta nivel alguno bajo nivel de banqueteta.
3. Sobre nivel de banqueteta son dos pisos.
4. Es un inmueble destinado a casa habitación, actualmente en remodelación.
5. En cuanto a la zonificación vigente en la alcaldía Álvaro Obregón establece uso de suelo H2/70/R, también lo es que en el año de 1988 la entonces delegación Álvaro obregón a través de la oficina de licencias de construcción autorizo la manifestación de construcción correspondiente bajo el folio 7047/0036/88 en la cual me fue autorizado un desplante de 354.52m<sup>2</sup>, una superficie total de construcción 557.80m<sup>2</sup> y un área libre de 120.03m<sup>2</sup> de los cuales anexo copia y presento original para cotejo.
6. Sobre la constancia de alineamiento y número oficial ya ha sido solicitada a la alcaldía mediante la ventanilla única, del cual anexo copia y presento original para cotejo [...]" (sic).-----

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

- 1) Original del escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, con sello de recepción de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública de la que se desprende la solicitud de prórroga para los trabajos de remodelación del inmueble ubicado en el número 781 (setecientos ochenta y uno), de la calle Agua, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México.-----
- 2) Original de la Manifestación de Construcción, de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, con sello de la oficina de Licencia de Construcción de la entonces Delegación Álvaro Obregón, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el cual se acredita que con fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se terminó la casa habitación ubicada en calle de Agua, número 781 (setecientos ochenta y uno), colonia Jardines del Pedregal, zona postal 01900 (mil novecientos), amparado con la Licencia de Construcción número 5/31/86/01, con las superficies siguientes: del terreno 677.83 m<sup>2</sup> (seiscientos sesenta y siete punto ochenta y tres metros cuadrados), construida 557.80 m<sup>2</sup> (quinientos



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/961/2019

cincuenta y siete punto ochenta metros cuadrados) y no construida 120.03 m<sup>2</sup> (ciento veinte punto tres metros cuadrados).

- 3) Original del acuse de la solicitud de trámite número 3-03/01/2020-TAOBREGON\_ECA\_1 con sello de ventanilla única de la Alcaldía Álvaro Obregón de fecha tres de enero de dos mil veinte, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el cual se acredita la solicitud de la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, para el predio ubicado en Agua, número 781 (setecientos ochenta y uno), colonia Jardines del Pedregal, código postal 1900 (mil novecientos).
- 4) Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 71869-151VAJO19D, de fecha de expedición nueve de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el cual se acredita que la zonificación aplicable al inmueble ubicado en calle de Agua, número 781 (setecientos ochenta y uno), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 (mil novecientos), de la entonces Delegación Álvaro Obregón, cuenta predial 354\_274\_52\_0007, es: **H/2/70/R(1000)** (Habitacional, dos niveles máximos de construcción, setenta por ciento mínimo de área libre y densidad R (1000)).

III.- Con fecha seis de febrero de dos mil veinte, se hizo constar la incomparecencia de la ciudadana [REDACTED] a la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos, no obstante de haber sido citada en términos de Ley como consta en la cédula de notificación de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para formular alegatos.

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante el acta de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

En ese sentido, como fue señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el inmueble objeto de la presente determinación al momento de la visita observó un inmueble preexistente en remodelación y cambio de instalaciones, en donde se realiza el retiro de aplanado, piso y tres tramos de muro divisorio, así como trabajos para cambiar instalación hidráulica, eléctrica, gas y sanitaria, constituido de planta baja y un nivel, es decir, dos niveles contados a partir de nivel de banquetta, con las superficies siguientes: total del predio 649.7 m<sup>2</sup> (seiscientos cuarenta y nueve punto siete metros cuadrados), área libre 272.3 m<sup>2</sup> (doscientos setenta y dos punto tres metros cuadrados), desplante 377.4 m<sup>2</sup> (trescientos setenta y siete punto cuatro metros cuadrados), construcción a partir de nivel de banquetta 584.6 m<sup>2</sup> (quinientos ochenta y cuatro punto seis metros cuadrados) y altura 5.8 m (cinco punto ocho metros lineales).

Ahora bien, durante la substanciación del presente procedimiento, la ciudadana [REDACTED] exhibió como prueba Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 71869-151VAJO19D, de fecha de expedición nueve de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual de conformidad con el artículo 158 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tiene una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el diez de diciembre de dos mil veinte y del cual se desprende la zonificación aplicable al inmueble visitado.



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/961/2019**

Así mismo, no debe perderse de vista que el objeto y alcance de la visita de verificación, es que el inmueble de mérito cumpla con lo establecido en el "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón", respecto a la zonificación, aprovechamiento, destinos y normatividad concreta en materia de Desarrollo Urbano, así como comprobar que las superficies observadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la visita de verificación se encuentren permitidas conforme a la zonificación aplicable, sin embargo, es importante destacar que **al momento de la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó un inmueble preexistente con trabajos de remodelación y cambio de instalaciones**, en ese sentido, se determina que los trabajos advertidos por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, no afectan los elementos estructurales del inmueble de mérito, dado que al momento de la visita de verificación dicho Personal no observó el desarrollo de trabajos de construcción mayores, aunado a que la ciudadana [REDACTED], señaló que efectivamente se trata de una remodelación y la construcción está bajo el amparo de una manifestación de construcción expedida en el año de mil novecientos ochenta y ocho, en el que se advierte el número 7047/0036/88, misma que oficio como prueba en original, en la cual se hace constar que en dicha fecha se terminó la construcción de una casa habitación en el inmueble visitado, por lo que se advierte que es anterior a la entrada en vigor del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón vigente, consecuentemente, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que le permitan determinar el cumplimiento o no a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano y "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), al momento de la visita de verificación.-----

No obstante lo anterior, se CONMINA a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, para que en caso de llevar a cabo trabajos de construcción en el inmueble de mérito observe y de cumplimiento a la zonificación y normatividad aplicable al inmueble de mérito; no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*-----

*Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:*-----

*I.- La resolución definitiva que se emita.*-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/961/2019**

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED].-----

**SEXTO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Persona Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

Elaboró:  
Liliana Amaranta Rosales Leviz.

Revisó:  
Andrés Gutiérrez Chávez.

Supervisó:  
Manuel Alfredo Zepeda Ruiz.

**SIN TEXTO**